

ASUNTO: Convenio del monte en Mano Común
"CARABELA, PENIZAS Y OTROS"

La Jefatura de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "CARABELA, PENIZAS Y OTROS", clasificado como Vecinal en Mano Común el 26 de Noviembre de 1.981, pertenece a la Comunidad integrada por los vecinos de Bahiña, del término municipal de Bayona.

2º.- Que la citada Comunidad reunida en Asamblea General celebrada el 25 de Enero de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las bases de un Convenio con la Consellería de --- Agricultura, que afectase a 468 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido -- por:

394 há. del monte PO-2218
94 há. sin consorciar

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.984, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte "CARABELA Y OTROS", eran los siguientes:

Gastos por trabajos	13.424.674,- pts
Ingresos	4.448.921,- pts

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	13.424.674,- pts
Gastos por Administración	1.053.837,- pts
Gastos por Guardería	415.670,- pts
Ingresos	4.448.421,- pts

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 10.445.260,- pesetas, desfavorable al monte.

.../...

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se firme el Convenio del monte "CARABELA, PENIZA Y --- OTROS".

20.- Que las características con las que se inscriba dicho Con-venio en el Elenco sean:

Nombre: "CARABELA, PENIZA Y OTROS"

Elenco: 3615575

Superficie: 488 há.

Pertenencia: Comunidad de Bahiña

T. Municipal: Bayona

Provincia: Pontevedra

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

39.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con - un saldo de 10.445.260,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingre- - sos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de - la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

40.- Que se cancele en su totalidad el Consorcio del monte de - las siguientes características:

Nombre: "CARABELA Y OTROS"

Elenco: PO-2218

Superficie: 394 há.

Pertenencia: Comunidad de Bahiña

T. Municipal: Bayona

Provincia: Pontevedra

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 16 de Mayo de 1.986

El Director General,



Fdo/Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -

Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superficie en ha.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Silvarredonda	Chan de Montes	62,3	Rois	La Coruña
Bahiña	Carabela, Penizas y otros	488	Baiona	Pontevedra
Boa	Boa	72	Noia	La Coruña
Ribeiro, Garabelos	Grande I	470	Bande	Orense
Vilar y Negueiroa	C. de Corcores	300	Avión	Orense
Corcores	Tahume de Oliveira	120	Ribeira	La Coruña
Olveira	Chouceta y Casa			
Chouceta y Casa	do Vento	6	Rois	La Coruña
do Vento	Tahume de Muro	155	Porto do	
San Pedro de Muro			Son	La Coruña
Aldea de Cruces	Cruces	70	Padrón	La Coruña

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 23 de Mayo

de 1.9 86

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



COMPULSADO CON EL ORIGINAL
COINCIDE EXACTAMENTE



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto el informe favorable de la Sección de Infórmes Jurídicos y Legislación de esta Consellería de Agricultura, de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente-Natural, he resuelto:

1º.- Firmar el Convenio del monte "CARABELA, PENIZAS Y OTROS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "CARABELA, PENIZAS Y OTROS"
Elenco: 3615575
Superficie: 488 há.
Pertenencia: Comunidad de Bahiña
T. Municipal: Bayona
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 10.445.260,- pts., sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar en su totalidad el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CARABELA Y OTROS"
Elenco: PO-2218
Superficie: 394 há.
Pertenencia: Comunidad de Bahiña
T. Municipal: Bayona
Provincia: Pontevedra

Santiago de Compostela, a 27 de Mayo de 1.986

El Conselleiro,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

361

5575

Comunidad: BAHÍA

Ayuntamiento: BAYONA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23-11-44 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad de BAHÍA

y son los que se describen a continuación:

Denominación: CARABELA, PENIZA Y OTROS

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Bahía

Límites: N.- Montes de Bayona y Oceano Atlantico

E.- Montes de Ramallosa y Belesar

S.- Ayuntamiento de Oya

O.- Montes de Baredo

Superficie: 488 Has.

Estado Forestal: 365 Has. arboladas (363 Has de P. pr. y 2 Has. de E. g.) y 123 Has. rasas de tojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 55 Has. de P. pr.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 310 Has. (308 Has. de P. pr. y 2 Has. de E.g.)

Sin vegetación arbórea: 123 Has.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad de Bahiña

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 394 Has. del monte "CARABELA, PENIZAS Y OTROS" PO-2.218

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el CERO por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero pino
con algun bosque de frondosas, segun planes anuales de trabajos

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de BAHIÑA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 25 de Enero de 1.986 designándose
a JUSTO IGLESIAS RIAL

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en BAHIÑA
a diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y seis
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Justo IR

Vazquez

Fdo.: Francisco Vazquez Rodriguez

Fdo.: Justo Iglesias Rial

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

Manuel Martinez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
Santiago a 27 de Mayo de 19 86

Por la propiedad,

Justo IR

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,





O Xefe do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra informa do seguinte:

- 1.- Que con data 26 de Novembro de 1981 o Xurado de montes Veciñais en Man Común adoptou a Resolución de clasificar o monte "Carabela, Peniza e outros" de pertenza en parte a Comunidade de Bahiña, concello de Baiona.
- 2.- A superficie total conveniada do monte "Carabela, Peniza e outros" foi de 488 ha e o ano de comezo do convenio o 27 de maio de 1986.
- 3.- Con data 02 de xuño do 2003 a Comunidade de Bahiña, concello de Baiona solicita a rescisión do convenio 3615575 co certificación do acordo adoptado en Asemblea do 15 de decembro do 2002.
- 4.- Os gastos por traballos, mailos ingresos no monte que se rescinde dan un saldo de dezaioito mil cincocentas vintecatro con cincuenta cts de Euro (18524,50 €.) a favor da Xunta de Galicia.

Por todo isto, **propoñemos:**

PRIMEIRO.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do monte "Carabela, Peniza e outros" 3615575 da pertenza da Comunidade de Bahiña, concello de Baiona de 488 ha.

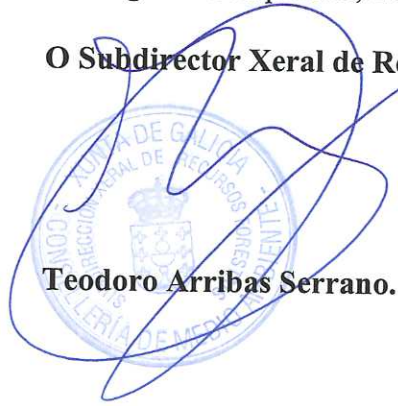
SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva xa que con data 12 de marzo de 2004 foi aprobado o **Proxecto de Ordenación do monte veciñal en man común de Bahiña** sito no termo municipal de Baiona (Pontevedra) e pertencente á C.M.V.M.C. de Bahiña, co número de expediente 360019.



TERCEIRO.- Que a rescisión sexa efectiva, xa que a comunidade abonou con data 3 de xuño de 2003 na conta oficial oficial de aproveitamentos do Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais da Delegación Provincial da Consellería de Medio Ambiente en Pontevedra, a cantidade de **Dezaoto mil cincocentas vintecatro con cincuenta cts de Euro (18524,50 €.)** importe adebedado á Xunta de Galicia para rescindi-la súa propiedade.

Santiago de Compostela, 29 de marzo de 2004

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,



Teodoro Arribas Serrano.

Visto e praxe
O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,



Tomas Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-



Visto o expediente remitido pola Delegación provincial da Consellería de Medio Ambiente en Pontevedra, relativo á rescisión do convenio con nº de elenco 3615575, correspondente ó Monte veciñal en man común denominado "CARABELA, PENIZA E OUTROS", cunha superficie de 488 has. e propiedade da Comunidade de Baíña, Concello de Baiona,

Vista a certificación de data 31 de maio de 2003, de don Ramón Garrido Costas, Secretario da Comunidade de montes de Baíña, na que se fai constar que en Asamblea Xeral celebrada o 15 de decembro de 2002, acordóuse rescindi-lo convenio que afecta ó monte da súa propiedade e aboa.la débeda resultante,

Visto o informe de data 6 de xuño de 2003, do Xefe do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, no que se propón a rescisión do convenio do monte veciñal en man común "CARABELA, PENIZA E OUTROS", de 488 has. de superficie, sen que por parte da Comunidade de Baíña, propietaria do citado monte, teña que ser reintegrada cantidade algunha, toda vez que a cantidade correspondente a débeda que ascende á cantidade de 18.524,50 euros foi ingresada pola comunidade con data 3 de xuño de 2003. Asimesmo, no informe do Servicio provincial de Montes e Industrias Forestais indícase que o citado monte ten un proxecto de Ordenación Forestal expte. 14360071/2000 aprobado por subvencións.

Vistas as disposicións legais de aplicación, e en concreto o Decreto 485/1962, do 22 de febreiro, polo que se aproba o Regulamento de Montes, así como a Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, e o Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o Regulamento para a súa execución,

Esta Sección Xurídica INFORMA FAVORABLEMENTE a solicitude formulada, e que en consecuencia, se rescinda o convenio do monte veciñal en man común "CARABELA, PENIZA E OUTROS", con nº de elenco 3615575, e unha superficie de 488 has., pertencente á Comunidade veciñal de Baíña, e que dita resolución sexa efectiva sen que a Comunidade teña que reintegrar cantidade algunha, e sempre que por parte da Administración sexa aprobado, de se-lo caso, o Proxecto de Ordenación do monte presentado pola comunidade propietaria,* de conformidade co establecido na Disposición Adicional Segunda da Lei 13/1989, do 10 de outubro, e no artigo 49 do Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o Regulamento para a súa execución.

Santiago de Compostela, 28 de xullo de 2003.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: Mª José Tato Rocha.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aproba-la rescisión total do convenio do monte "Carabela ,Peniza e outros" 3615575 da pertenza da Comunidade de Bahiña ,concello de Baiona de 488 ha.

SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva xa que con data 12 de marzo de 2004 foi aprobado o **Proxecto de Ordenación do monte veciñal en man común de Bahiña** sito no termo municipal de Baiona (Pontevedra) e pertencente á C.M.V.M.C. de Bahiña, co número de expediente 360019.

TERCEIRO.- Que a rescisión sexa efectiva, xa que a comunidade aboou con data 3 de xuño de 2003 na conta oficial oficial de aproveitamentos do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais da Delegación Provincial da Consellería de Medio Ambiente en Pontevedra, a cantidade de **Dezaoto mil cincocentas vintecatro con cincuenta cts de Euro (18524,50 €.)** importe adebedado á Xunta de Galicia para rescindi-la súa propiedade.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 29 de marzo de 2004

O CONSELLEIRO
(por Orde do 29/1/2003)
O Secretario Xeral,



Justo de Benito Basanta

Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais.
Santiago de Compostela.-